

# SIN T NIA ELECTORAL

*Consejera Electoral,  
Paula Melgarejo Salgad*

## ** Qu  debo hacer si sufro violencia pol tica por raz n de g nero?**

En esta ocasi n me quiero referir a los instrumentos jur dicos que las mujeres tienen a su alcance para denunciar las acciones que puedan constituir violencia pol tica, por lo que habr  que recordar que con la reforma constitucional de 2019 se ampli  el reconocimiento del derecho de paridad m s all  de los cargos de elecci n popular.

En el Estado de M xico en 2020, no s lo se adecuaron las disposiciones federales en el tema de paridad, sino que se incluy  el tema de la violencia pol tica en la constituci n local, por lo que se reformaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el C digo Electoral, la Ley de la Fiscal a General de Justicia y la Ley de Responsabilidades Administrativas. Esto permite que una mujer pueda interponer denuncia penal, quejas administrativas o juicios para la protecci n de los derechos pol tico-electorales.

La reforma en el tema de prevenci n de la violencia pol tica actualiza su definici n y ampl a las conductas que la expresan. Asimismo, otorga atribuciones expresas para el Instituto Electoral del Estado de M xico y el Tribunal Electoral del Estado de M xico relacionadas con la pre-

veni n, atenci n, sanci n y erradicaci n de la violencia contra las mujeres. As  como la obligaci n de desarrollar programas de g nero y respeto a sus derechos humanos y prev  la figura de disculpa p blica como reparaci n del da o.

Establece facultades exp citas para estos dos  rganos electorales de solicitar y otorgar medidas de protecci n a favor de las mujeres v ctimas de violencia pol tica cuando se han interpuesto Procedimientos Especiales Sancionadores o Juicios para la Protecci n de los Derechos Pol tico-Electorales de la Ciudadan a Local.

Esto es, la mujer que estime que ha sufrido violencia pol tica puede presentar una queja ante el Instituto Electoral, quien iniciar  y sustanciar  el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente y lo enviar  al Tribunal Electoral para que lo resuelva y determine si existe o no violencia pol tica y, en su caso, imponga la sanci n que corresponda. Durante la tramitaci n de este procedimiento, se pueden dictar medidas cautelares y de reparaci n necesarias.

Es importante que las mujeres conozcan las acciones que pueden constituir violencia pol tica por raz n de g nero para que est n en posibilidades de denunciarla. El listado se encuentra en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de M xico.

En t rminos generales son las acciones u omisiones que se basan en elementos de g nero, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede ser perpetrada por servidores p blicos, por superiores jer rquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos pol ticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos, integrantes de medios de comunicaci n o por un particular.